1.20mm,是不是不是有一种种的人,是是是一种的人,是是一种,我们是一个人,这个是是一种,我们是是一种的人,是是一种的人,我们也是是一种的人,我们就是是一种的人。 1.20mm,是是是是一种的人,我们们们也是一种的人,是是一种的人,这个是是一种的人,我们就是一种的人,也是是一种的人,我们就是是一种的人,我们就是一种的人,就

Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 20 de junio de 1988.-Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martinez

Exemos. Sres. Subsecretario y Cieneral Director de Mutilados.

ORDEN 413/38592/1988, de 20 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 12 de junio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto 19143 por don Pedro de la Mata Sancho.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Pedro de la Mata Sancho, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución dictada por la Secretaria Técnica del Ministerio de Defensa de 13 de septiembre de 1985, sobre percibir sueldo integro, se ha dictado sentencia con fecha 12 de junio de 1988, cuya parte dispositiva es como signe:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro de la Mata Sancho contra la resolución dictada por la Secretaria Técnica del Ministerio de Defensa de fecha 13 de septiembre de 1985 y resolución de la Dirección de Mutilados de 25 de septiembre de 1985, por medio de las cuales denegó la solicitud del recurrente, Soldado de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente de Guerra, de percibir el sueldo integro en lugar del reducido que viene percibiendo, que estima están en contra del artículo 20 de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, y, en consecuencia, no procede el reconocimiento de la pretensión instada por la parte actora que se concreta en la percepción del sueldo integro correspondiente a su empleo, el complemento por disponibilidad forzosa y la pensión de mutilación. Sin imposición de costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la

Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 20 de junio de 1988.-Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martinez.

Exemos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

ORDEN 413/38593/1988, de 20 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de marzo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Davara Rodríguez. 19144

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Fernando Davara Rodríguez, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 24 de abril de 1986, sobre religious de contra resolución del ministerio de Defensa de 24 de abril de 1986, sobre religious de contra resolución del ministerio de Defensa de 24 de abril de 1986, sobre solicitud de gratificación escolar, se ha dictado sentencia con fecha 12 de marzo de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Fernando Davara Rodríguez, contra las resoluciones arriba indicadas, debemos declarar y declaramos ser las mismas conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de

1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 20 de junio de 1988.-P.-D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Exemo. Sr. Subsecretario.

ORDEN 413/38599/1988, de 20 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de marzo de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José 19145 Antonio Borrego Serrano.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional entre partes, de una, como demandante, don José Antonio Borrego Serrano. quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administra-ción Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 24 de abril de 1986, desestimatoria del recurso interpuesto contra la resolución de 29 de mayo de 1985, sobre solicitud de gratificación escolar, se ha dictado sentencia con fecha 7 de marzo de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José Antonio Borrego Serrano contra las resoluciones arriba indicadas, debemos declarar y declaramos ser las mismas conformes a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Organica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 20 de junio de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Exemos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

## **MINISTERIO** DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 6 de julio de 1988 por la que se declara la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades de Previsión Social de la Entidad denominada «Aya, Mutualidad de Previsión Social» (MPS-3.014). 19146

Ilmo. Sr.: La Entidad denominada «Aya, Mutualidad de Previsión Social», con domicilio en Madrid, se inscribió en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 3.014 por Resolución de antidades de Prévision Social con el numero 3.014 por Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, de fecha 22 de junio de 1971, Resolución adoptada al amparo de lo dispuesto en la derogada Ley de 6 de diciembre de 1941 sobre Régimen de Montepios y Mutualidades y del también derogado Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943.

Con fecha 25 de mayo de 1986, la Junta General de la Entidad adoptó el acuerdo de disolución.

adopto el acuerdo de disolución.

Habiendose cumplimentado los trámites exigidos por el artículo 39 del Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Entidades de Previsión Social; visto lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, de 1 de agosto de 1985, teniendo en cuenta el informe favorable de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Declarar extinguida a la Entidad denominada «Aya, Mutualidad de Previsión Social».

2. Acordar su eliminación del Registro Especial de Entidades de Previsión Social, artículo 13 del Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Entidades de

Previsión Social, y artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid. 6 de julio de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Denesa Romero.

Ilmo, Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 11 de julio de 1988 por la que se conceden a la 19147 Empresa «Francisco Navarro Rodriguez» y dos Empresas más, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 18 de septiembre de 1986, 29 de diciembre de 1987 y 13 de junio de 1988, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en las Ordenes de ese Departamento de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984, a las Empresas que al final se relacionan; Resultando que, en el momento de proponer la concesión de

beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha, 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravamenes Interiores;

ción de Gravámenes Interiores;
Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias; Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y poligonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que habiéndose prorrogado la calificación de los

vigor de dicha Ley, y que habiendose prorrogado la calificación de los mismos por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, hasta la entrada en vigor de la Ley de Incentivos Regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales, y que el expediente a que se refiere esta Orden se ha iniciado dentro de dicho período de vigencia solicitado en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

en la fecha que figura en el apartado quinto siguiente, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto,

ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

 A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del impuesto Industrial, durante el período de instalación.
 B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.-Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985. Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años

se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes de la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos

bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.-Relación de Empresas:

«Francisco Navarro Rodríguez». DNI: 29.378.809.-Fecha de solicitud: 20 de septiembre de 1985. Adaptación de una industria cárnica de fábrica de embutidos en Cumbres Mayores (Huelva).

«Florencio Font Canal, Sociedad Anonima».-Número de identifica-ción fiscal A-17.042.102.-Fecha de solicitud: 14 de enero de 1986. Adaptación de una industria cárnica de fábrica de embutidos y conser-

vas cárnicas en Ripoll (Gerona).

«Casademont, Sociedad Anónima».-NIF: A-17.014.275.-Fecha de solicitud: 20 de septiembre de 1985. Adaptación de una industria cárnica de embutidos y conservas cárnicas en San Gregorio (Gerona).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 11 de julio de 1988 por la que se conceden a la Empresa «Ayuso Roig, Fermin» (expediente AB-70/85), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de 19148 diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 25 de abril de 1988, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento, de 20 de septiembre de 1983, a la Empresa «Ayuso Roig, Fermin» (expediente AB-70/85), documento nacional de identidad número 3.582.676, para el perfeccionamiento de la bodega de elaboración, crianza y embotellado de vinos, sita en Villarrobledo (Albacete);

Resultando que en el momento de proponer la concesión de proposito forcales. Fermine ha considio a las Comunidades.

beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986 el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensa-

General sobre el Trahco de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interes preferente»; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficicial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficicial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficicial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que de acuerdo con las disposiciones transitorias

Onicial dei Estado» dei 21), y demas disposiciones regiamentarias;
Considerando que de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y poligonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que habiéndose prorrogado la calificación de los mismos por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, hasta la entrada en vigor de la Ley de Incentivos Regionales para la corrección de los describilistas approprietas interterritoriales, a que el acondiente. de los desequilibrios económicos interterritoriales, y que el expediente a que se refiere esta Orden, se ha iniciado dentro de dicho período de vigencia, solicitado en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el día 2 de julio de 1985,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto,

ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arregio a las disposiciones reglamentarias de cada ributo a las específicas del regimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Ayuso Roig, Fermín» (expediente AB-70/85), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del

Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones. Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.-Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficicial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2, del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales, se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes del 2 de julio de 1985, fecha de solicitud de los beneficios.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados